



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : YENNY YISELLY BARRERA ROJAS
DEMANDADO : HEREDEROS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA
RADICACION : 2019-00151

Debe la parte demandante realizar el diligenciamiento del oficio.

2. POR EL DEMANDADO DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES

No contestó la demanda

3. POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

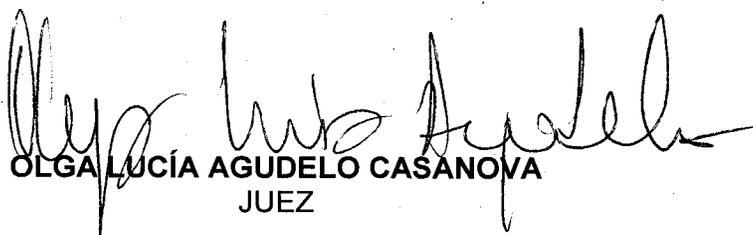
No solicitó pruebas.

**4. POR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO SANTIAGO
CASTIBLANCO BARRERA**

No solicitó pruebas

Como quiera que hay prueba de ADN pendiente por practicar, una vez se allegue el resultado de la misma, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 017 del
03 MAR 2020


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE : YENNY YISELLY BARRERA ROJAS
DEMANDADO : HEREDEROS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA
RADICACION : 2019-00151

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de marzo de 2020. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem del demandado SANTIAGO CASTIBLANCO BARRERA conforme al escrito visto a folios 37 a 38.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el párrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (fl. 6 a 9 y 35), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras BERTHA ROJAS DE BARRERA, CONSTANTINO BARRERA, NELLY DUQUE y SORAIDA CÁRDENAS (fl. 3) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.3 PRUEBA DE ADN

En atención a lo indicado por el apoderado de la demandante a folio 3, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que indique qué valor tiene la prueba de ADN que debe practicarse a la niña ISABELLA BARRERA ROJAS, a su progenitora señora YENNY YISELLY BARRERA ROJAS y teniendo en cuenta que existe mancha de sangre del señor ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA que se encuentra en custodia de esa entidad dentro del caso REF. SOREC 2019010111001000381 NUIC 110 016000019201900515.